



En la ciudad de Vitoria a las diez y seis horas del día quince de Enero de mil novecientos ocho bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y López Cano Presidente de la Corporación se reunieron los Srs. Diputados anotados al margen y por los señores de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acto seguido fue leída una instancia ^{modific} suscrita por el Diputado Sr. Guinea proponiendo se tome en consideración el proyecto que a la misma acompaña del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de esta Provincia y que se imprima y circule a los Ayuntamientos y a la Junta de Secretarios para que examinándolo den su parecer y hagan las observaciones que se les ocurran. El referido documento dice así: — Excmo. Señor —

Los Secretarios de Ayuntamiento desempeñan un papel muy importante en la administración Municipal siendo los jefes de los empleados Municipales y dependiendo de ellos en gran parte una buena administración — Por tal razón son acreedores a que se les guarden las debidas consideraciones y es muy interesante para la buena marcha administrativa que se

ATHA-DAH-AOL-024-009

En la ciudad de Vitoria

- Sesión de la Excmo. Diputación del día 15 de Enero de 1908
- | | |
|--|---------------------|
| Presidente | Sr. Velasco |
| Diputados | Sr. Guinea |
| | " Sr. de Sta. Maria |
| | " Foronda |
| | " Zulueta |
| | " Sojo |
| | " Montejo |
| | " Gorantós |
| Secretarios | Sr. Ruiz de Zarate |
| | " Echave-Sustata |
| Sec ^{rio} de la Dip ^{ción} | Sr. Ramirez Olaso |

Reglamento de
Secretarios

regulen del funcionamiento y se les den tantas garantías sean compatibles con la autonomía que siempre han disputado en este País los Ayuntamientos — Por otra parte en varias ocasiones se han acercado a V.E. representaciones de los Secretarios de esta Provincia suplicando se formulara un Reglamento para dicha clase; y S.E. en conferencias privadas lo ha prometido de hecho por lo que entiende el Diputado que suscribe que es llegado el caso de ocuparse de este asunto y al efecto ha formulado un proyecto de Reglamento que acompaña adjunto no con objeto de que se apruebe por V.E. sino de que poniéndolo en consideración sirva de base a una información para poder formular en su caso un Reglamento definitivo en las sesiones del próximo período semestral y se abre a proponer a V.E. — 1º Se digna tomar en consideración referido proyecto de Reglamento que se acompaña — 2º Acordar que se imprima y circule a los Ayuntamientos de esta Provincia para que examinándolo den su parecer respecto a dicho Reglamento y en su caso de sus diversas disposiciones haciendo cuantas observaciones se les ocurran antes del próximo mes de Abril para que V.E. en las sesiones de ese período pueda ocuparse del asunto — 3º Que se remitan también ejemplares de dicho Reglamento a la Junta de Secretarios de esta Provincia para que puedan a su vez hacer las observaciones que se les ocurran — V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que crea más procedente — Casa Palacio de Provincia quince de Enero de mil novecientos ochos — Benito de Guineas — Aprobada dicha moción en breves palabras por el Sr. Guineas y después de puesta en consideración acuerda la Diputación como en la misma se propone

reforma
remate de pastos

A continuación fueron elevados a decreto cinco informes elaborados por la Comisión de Hacienda Municipal en los expedientes que a relacionar se pasan — El 1º en el recurso de D. Francisco García contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaró nulo y sin valor el remate para recaudar el arbitrio de pastos durante el año 1907 del Ayuntamiento de Yicora. El dictamen es del tenor literal siguiente — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado del expediente formulado por D. Mariano Lufante y con arte en solicitud de que se declare nulo el remate para la recaudación del arbitrio de pastos de la villa de Yicora durante el año 1907 y el recurso de alzada suscrito por el rematante de dicho impuesto D. Francisco García Mabilia contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en el asunto accediendo a los deseos de los reclamantes y declarando por lo tanto nulo y sin valor el efecto mencionado remate — Considerando atendibles cuantos argumentos alegó la provincial para adoptar su resolución así como inadmisibles los fundamentos expuestos por el recurrente — La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes referido acuerdo de 33 de Julio del año último desestimando por consiguiente la apelación de D. Francisco García Mabilia — V.E. no obstante resolverá con sus superiores luces lo que estime más pertinente — Victoria 15

222
condiciones55
pagoda



De Enero de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustacta = Baldomero Lajo

El 2º en la apelación de D. Nicasio Díaz vecino de Lera oponiéndose al

acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de la providencia de la Alcaldía en juicio se-
guido a aquel por su negativa a satisfacer la cuota de los censos de posesión por obsequio de
Piedra regada. Dice el informe: — Excmo. Señor — Examinado detenidamente por
la Comisión de Hacienda Municipal el recurso de alzada que ha interpuesto ante V. E.
D. Nicasio Díaz vecino de Lera contra el acuerdo de la Comisión provincial fechado en
de Febrero de 1907 por el que se acordó confirmar y ratificar la providencia de la Alcaldía de
Lera de 16 de Octubre de 1906 la informante es de opinión de que se devuelva el expediente de refe-
rencia al Ayuntamiento de Lera a fin de que este pueda impugnar los argumentos del recur-
so adjuntando copia certificada de las condiciones del censo a que se alude en el expediente
y para que se determine, haciendo constar y concretar aclarándolo debidamente el extremo
referente a si el agua que emplea D. Nicasio para el riego de sus fincas la toma de la del cauce
de la propiedad particular del recurrente, o si en la regadera general de la cual se sirven los
demás vecinos del Distrito municipal en el término de 14 días = Tales el sentir de la Co-
misión que suscribe = V. E. sin embargo con superior criterio resolverá como siempre
lo que estime más conveniente = Victoria 17 de Enero de 1908 = B. de Guinea =
Antonio de Echave Sustacta = Baldomero Lajo

El 3º en el escrito por el que D. Pedro R. Fernandez vecino de Lera
suele en alzada suplicando se ordene al Ayuntamiento del título de dicha villa que
se efectúe el pago a su padre político D. Pascual Sobron de la cantidad que le adeuda
como guarda que fue, se haga una liquidación con dicha cantidad y la contribución
que debe al Municipio = El informe literalmente copiado dice: — Excmo. Señor
— La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe ha examinado el recurso de
alzada interpuesto por D. Pedro R. Fernandez vecino de Lera contra acuerdo
de la Comisión provincial de 9 de Octubre de 1907 por el que se declaró incompetente
para conocer de la reclamación que ante la misma formuló en instancia de 9 de Sep-
tiembre de dicho año a fin de que se obligara al Ayuntamiento de referida villa al li-
quidar las contribuciones que al mismo adeudaba su padre político D. Pascual Sobron
con los haberes o créditos que a este correspondían en concepto de guarda rural de aquel
Municipio = Dicho Ayuntamiento según manifiesta el recurrente hace si este
responsable de las cantidades que al mismo adeuda su referido padre político D. Pas-
cual Sobron por diferentes conceptos y entre ellos por contribuciones correspondien-
tes a varias fincas propiedad de aquel y de cuyas contribuciones dice debe responder
este por haber estado disfrutando y administrando durante todo el tiempo
que ha vivido en su compañía o sea hasta fines del año 1906 = Es indudable a
juicio de la informante que las fincas de referencia están en todo tiempo afectas
al pago de las contribuciones giradas o impuestas sobre ellas sin que pueda hacer valer

222
condiciones de riego

55
pago de contribuciones

en contrario la circunstancia que indica el recurrente de haber sido administradas y usufructuadas por su referido padre político pero tampoco cabe duda de que estas fincas no deben responder de las cantidades que por otros conceptos adeuda al Ayuntamiento dicho D. Pascual Sobron y en esta atencion = Opina esta Comision que antes de resolver en definitiva debe remitirse el expediente al Ayuntamiento de Lera para que informe inmediatamente y manifieste a cuanto asciende las contribuciones giradas y no satisfechas sobre las fincas propiedad del recurrente y de que otras cantidades ha declarado a este responsable suspendiendo sobre tanto todo procedimiento de apremio contra el mismo = V.E. no obstante con un elevado criterio resolvera lo que considere mas acertado = Victoria 19 de Enero de 1908 = B. de Guineu = Antonio de Echave = Sustasta = Baldanero Lajo. 77

Laguardia
expediente de apremio de 1896

El H. en la instancia de D. Feliciano Casales vecino de Salinillas solicitando que por este Centro se declare nulo el expediente de apremio y embargo que contra el mismo siguió el año 1896 el Ayuntamiento de Laguardia = En su informe = Excmo. Señor = La Comision de Hacienda Municipal que suscribe ha visto el voluminoso recurso presentado por D. Feliciano Casales vecino de Salinillas por el que solicita de que se declare nulo por este Centro el expediente de apremio y embargo que contra el mismo siguió el año 1896 el Ayuntamiento de Laguardia = La informante en vista de la tramitacion que al parecer reviste este asunto y con el fin de resolverlo con mas conocimiento, opina que dicho recurso debe remitirse al expresado Ayuntamiento de Laguardia para que en el termino de un mes informe lo que haya lugar y hecho cipo lo retorne a este Centro acompañando al mismo todos los antecedentes que haya relativos al asunto de que se trata y entonces con todos ellos a la vista se resolvera lo que se considere mas procedente = V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas acertado = Victoria 19 de Enero de 1908 = B. de Guineu = Antonio de Echave = Sustasta = Baldanero Lajo. 77

Mendiola
pago de deuda

Y el 9.º en expediente instruido a virtud de instancia presentada por la Junta administrativa de Mendiola en solicitud de que se deje sin efecto el embargo que el Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria sigue contra dicha entidad local para hacer efectiva la cantidad de 32 ppts. que debe dicho pueblo a D. Agustin Subijana. En su informe dice = Excmo. Señor = La Comision de Hacienda Municipal que suscribe ha examinado la instancia producida por la Junta administrativa del pueblo de Mendiola con fecha 20 y 31 de Mayo del año ultimo suplicando se deje sin efecto el procedimiento de apremio seguido contra la misma por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria para hacer efectiva 32 ppts. que dicha Junta adeuda a D. Agustin Subijana vecino del mismo pueblo = Estudiados los antecedentes y todos de este asunto remita que el Juzgado Municipal de Vitoria en primera

Peñ
pago con for

instancia y en grado de apelación al de Instrucción de la misma Capital en sentencia
 de 22 de mayo y 18 de junio del año 1906 respectivamente condenaron a la junta adminis-
 trativa del pueblo de Mendiola al pago de 17 ppts. más el interés del 4% anual a D. Agus-
 tín López de Subijana con imposición de todas las costas = Declarada que fue firme dicha
 sentencia el Sr. López de Subijana se dirigió a expresada junta con fecha 22 de septiembre
 de 1906 en réplica de que se formara el oportuno presupuesto extraordinario para el abono
 de expresada cantidad imponible en junio 32 ppts. y no habiendo tenido respuesta
 acudió a aquel con fecha 24 del mismo mes al Excmo. Ayuntamiento de Vitoria a fin de que
 ordenara a referida junta formara el susodicho presupuesto en término de 10 días y
 así se acordó por dicha Corporación en sesión de 28 del mismo mes. Transcurrido dicho
 plazo y después de reiteradas órdenes del Ayuntamiento reformó por expresada junta
 el 2 de noviembre el referido presupuesto extraordinario imponible la cantidad ex-
 presada de 32 ppts. que se harían efectivas mediante un reparto vecinal = En 17 de Enero
 del siguiente año se acordó por expresada junta el referido reparto anunciándolo al
 público el 14 de Abril y con fecha del siguiente dicha junta presentó una reclamación al
 Ayuntamiento manifestando no podía hacer efectivo el referido reparto porque
 para ello era necesaria la autorización previa de la Excma. Diputación = En este
 estado el expediente, la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, considerando
 extemporáneas las reclamaciones de referida junta pasó el asunto al Ajente ejecutivo el
 cual embargo el pago existente en el Area de misericordia 2 parboles y una Cantera =
 Contra dicho embargo se alzó la expresada junta ante la Comisión provincial suplican-
 do se dejara sin efecto y suspendiera contra ella todo procedimiento de apremio hasta
 tanto que se aprobara por la Excma. Diputación el reparto mencionado y dicha Comi-
 sión en acuerdo de 9 de noviembre dispuso se diera cuenta de dicha reclamación y del
 expediente a que se refiere a la Excma. Diputación en pleno = En vista de los antece-
 dentes expuestos emitiendo la informante que la junta administrativa del pueblo de
 Mendiola está en el ineludible deber de satisfacer la cantidad a que fue condenada en
 virtud de las sentencias antes mencionadas y que a este efecto debe concedérsele la autori-
 zación para hacer efectivo el reparto que fue aprobado por la misma conforme a lo
 prevenido en los artículos 14 y 10 de la Instrucción provincial de Enjuiciamiento y que
 no habiendo podido realizar antes dicha cuenta en mencionado reparto por carecer de
 dicho requisito debe dejarse sin efecto el embargo que por orden de la Alcaldía del Excmo.
 Ayuntamiento de Vitoria se efectuó de los bienes antes referidos = Tales el parecer de la
 informante; V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime más acertado
 = Vitoria 17 de Enero de 1908 = B. de Guzmán = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Lajo =

Peña cerrada
 pago con fondos incautados

Después fue leído otro informe de la misma Comisión de Ma-
 tienda municipal evacuado en la alhada de D. Feliciano Palacios vecino y farmacéu-
 tico de Peñacerrada recurre en alhada contra acuerdo de la Comisión provincial.

por el que se desestimó la pretensión de que se facultara al Ayuntamiento de Samaniego para que de los fondos que se le tienen incautados se pague la cantidad que le debe como farmacéutico. El informe dice literalmente — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Palacios y Olarte vecino de Peñacerrada por el que solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Septiembre último por el que se le desestimó la pretensión relativa a que se le facultase al Ayuntamiento de Samaniego para que de los fondos que se le tienen incautados le satisficiera la cantidad de 1939,11 ptes. que le debe como farmacéutico que fue del expresado Municipio — Opina esta Comisión que debe confirmarse el citado acuerdo en virtud de encontrarse dicho Ayuntamiento en las mismas circunstancias y está adeudando en la actualidad a las arcas provinciales las contribuciones correspondientes por el 3er trimestre y el completo del 4º de 1900 y el total importe del 1900 no obstante de que se le manifieste al expresado Ayuntamiento de Samaniego que en su favor como se va desembarazando de la incantación que está haciendo le abone al Sr. Palacios en la forma que tengan estipulada la mencionada cantidad — V.C. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 1 de Enero de 1901 — D. de Guineá — Antonio de Echave — Sustacta — Baldomero Lajo — El Sr. D. Juan de Santa María expone que en casos parecidos la Comisión provincial acuerda que las instancias en que se solicita el abono a empleados municipales de sus haberes con fondos incautados pasen a los Srs. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial para que autoricen el pago si es posible y se submeta de que no se hiciera lo mismo con la petición del Sr. Palacios — Contestó el Sr. Guineá que efectivamente se hace lo indicado por el Sr. Juan de Santa María cuando se trata del pago de sus haberes corrientes a empleados sean Médicos, farmacéuticos, Secretarios, guardas, etc. de Ayuntamientos cuyos fondos están incautados a fin de que con ellos puedan atender a sus necesidades y se desestimó la reclamación del Sr. Palacios porque no se refiere a sus haberes corrientes sino que datan del año 1900 — La leído con esta explicación el Sr. D. de Sta. María es aprobado el dictamen.

(Sale del salón el Sr. Juan de Echave con permiso de la Presidencia y ocupa su lugar de Secretario el Sr. Montejo)

Arriaga
peaje del coche correo en 1907

Se dio lectura del informe evacuado por la mayoría de la Comisión de Hacienda Municipal en la alzada de D. José Ramón Olague conductor del coche correo de Vitoria a Sarra contra acuerdo de la Comisión provincial que le obligó al pago de derechos de peaje reclamados por el arrendatario del portazgo de Arriaga. El informe dice así: — Excmo. Señor — Los Diputados que suscriben y constituyen la mayoría de la Comisión de Hacienda Municipal han examinado el recurso de alzada producido por D. José Ramón Olague vecino de Murguía y contra la falta de la conducción de la correspondencia de Vitoria a Sarra contra acuerdo de la Comi-



nación provincial de 10 de Octubre último que le obliga al pago de 100, 70 pts. por derechos de peaje devengados por el coche correo a su paso por el portazgo de Arriaga = Fundase el recurrente en que tales derechos debieron ser exigidos según el Arancel en el acto del paso y en que su impugnación a la cuenta presentada por el arrendatario del portazgo D. Pablo de Jaraun fue hecha oportunamente sosteniendo en todas ocasiones que aquella es injusta = Remite el expediente que el arrendatario del portazgo se vio precisado a acudir a la Alcaldía de Vitoria para que obligase al Sr. Otaegui al pago de los derechos de referencia en vista de su negativa a practicar la liquidación y citados a comparecencia, no acudió a exponer las observaciones que creyese oportunas contra dicha liquidación pero aun prescindiendo de esto no puede realmente alegar que la cuenta es exagerada pues invitado por la Comisión provincial a precisar y detallar las diferencias origen de su disconformidad, se limitó a protestar en términos generales sin demostrar como lo hizo el arrendatario del portazgo las pasadas que hizo con el coche correo como tal correo y en cuales condujo mercancías. = Por lo expuesto y considerando fundado el acuerdo contra el que se reclama, la informante en bien se procede confirmarlo en todas sus partes = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 10 de Enero del 98 = B. de Guinea = José Cruz Zubuega =

= También fue leído el voto particular formulado por el Sr. Echave Susaeta, Vocal de dicha Comisión en el asunto mencionado, cuyo documento dice lo siguiente: = En tanto que =

= El Diputado que suscribe no pudiendo aceptar el criterio de la mayoría de la Comisión de Hacienda Municipal de que forma parte en el recurso de alzada de D. José Ramón Otaegui conductor del coche correo de Vitoria a Txarra contra acuerdo de la Comisión provincial que le obligó al pago de derechos de peaje reclamados por el arrendatario del portazgo de Arriaga en 1897, tiene el sentimiento de formular el presente voto particular que somete a la ilustración de V.E. = Considera que el litigio abarca dos partes comprendiendo una los derechos correspondientes a pasadas realizadas en el mes de Enero del citado año y la otra los devengados con posterioridad = Por lo que refiere a la primera resulta que la Alcaldía de Vitoria citó al Sr. Otaegui a comparecencia con fecha 28 de Febrero haciendo de la notificación en 1.º de Marzo a la esposa del interesado por encontrarse este ausente; y sin practicar prueba alguna atendiendo tan solo a las manifestaciones del arrendatario del portazgo se dictó providencia condenatoria al siguiente día, esto es, el día del mismo mes de marzo haciendo caso omiso de la circunstancia muy digna de tener en cuenta de que residendo el denunciado a más de veinte kilómetros, resultaba punto menos que imposible acudir a la citación = Es pues evidente que en la tramitación del expediente no se han observado las más elementales reglas de procedimiento; y como la Comisión provincial obrando como si aquellas no se hubieran acaudado estima extemporáneas las alegaciones del reclamante por entender que debieron ser hechas en repetida comparecencia, el que suscribe es de opinión debe declararse inexisten términos hábiles para confirmar el acuerdo

de la Comisión provincial y la providencia de la Alcaldía = Respecto de la segunda parte resulta probado el hecho de haberse conducido sacos de pan la mayor parte del trayecto recorrido; y por ello de conformidad con el parecer del Sr. Arquitecto y lo que la Comisión provincial tiene resuelto procede a su juicio desestimar el recurso = No obstante resolverá lo más procedente = Vitoria 11 de Enero de 1908 = Antonio de Echave Sustarta = El Sr. Echave-Sustarta hace uso de la palabra para apoyar el voto particular y dice que el expediente a que se refiere abarca dos partes como comprendido en tres denuncias sucesivas = Respecto a la segunda parte nada tiene que objetar pero si en lo referente a la primera. = Luego a los Srs. Diputados se fijan en la forma que por la Alcaldía de Vitoria se transitó la denuncia. Dicha providencia el día 28 de febrero se recibió y notificó al siguiente o sea el 1º de marzo a la esposa del Sr. Otaegui y fijense los Srs. Diputados el día dos esto es antes del tiempo que debe mediar entre la citación y la comparecencia y sin tener para nada en cuenta la distancia superior a 20 kilómetros saltando por encima los más elementales principios de procedimiento enigen, fúe condenado sin oírle ni mucho menos probarse los hechos objeto de la denuncia = Esto lo puede ver quien lo dese y el expediente en su primera parte lo confirma = El Sr. Guinea combatiendo el voto particular formulado por el Sr. Echave-Sustarta dice que debe ser desechado por improcedente y por ser completamente extemporáneos los fundamentos en que se apoya = Divide el Sr. Echave-Sustarta en dos partes las reclamaciones formuladas contra el Sr. Otaegui comprendiendo en la primera los derechos devengados en el portazgo de Arriaga durante el mes de Enero del año último y la segunda los devengados en los meses posteriores y agrega que respecto de esta segunda parte nada tiene que objetar pues esta conforme con la condena impuesta a dicho Señor pero por lo que hace a la primera dice que es una falta en el procedimiento por haber sido condenado el Sr. Otaegui sin oírle y sin probarle los hechos y por eso pretende que se revoque la providencia de la Alcaldía y el acuerdo de la Comisión provincial recurrido = Combatiendo el Sr. Guinea estas manifestaciones del Sr. Echave-Sustarta hace una sucinta relación del expediente para demostrar a los Srs. Diputados lo infundado del voto particular que se discute y dice que con fecha 11 de Febrero del año último el rematante del portazgo de Arriaga Sr. Lejarza acudió a la Alcaldía de esta Ciudad de Vitoria presentando una cuenta de la que adeudaba el Sr. Otaegui por derechos de portazgo correspondientes al mes de Enero importando 90, 05 pbs. el Sr. Alcalde acordó citar a comparecencia a las partes para el 2 de marzo y el 1º del mismo mes se notificó al Sr. Otaegui el cual a pesar de lo que afirma el Sr. Echave-Sustarta debió acudir a la comparecencia porque en un escrito del 7 de Octubre último aludiéndose para ante la Diputación afirma que acudió al acto de la comparecencia a que fue citado por la Alcaldía de Vitoria el Sr. Alcalde el mismo día 2 de marzo dictó providencia declarando obligado al Sr. Otaegui al abono de 90, 05 pbs. al rematante del portazgo de Arriaga por los derechos de peaje correspondientes al mes de Enero. Comunicada esta providencia al Sr. Otaegui recurrió de



ella para ante la Comisión provincial y esta en sesión de 4 de Abril dispuso que pasara el asunto a informe de la Dirección de Carreteras la cual lo evacua el 14 de Mayo en sentido de que procedia sancionar la providencia apelada declarando obligado al Sr. Otaegui al pago de los derechos reclamados por el arrendatario del portazgo de Arriaga esta resolución se notificó al Sr. Otaegui el 1.º de Junio según recibo que obra en el expediente sin que interpusiera contra ella recurso alguno por lo que quedó firme y terminada por completo esta parte del expediente = Resulta de esta sencilla relación que aun en el supuesto de que existiera falta en el procedimiento que el Sr. Echave Sustacta supone lo cual no cae de seguir reconoce el mismo Sr. Otaegui y por lo tanto desprovisto de todo fundamento el voto particular que se discute = Prime ya indicada resolución se trató de llevarla a ejecución y de que el Sr. Otaegui pagara el importe de los derechos que se le reclamaban al efecto el rematante acudió en 14 de Junio a la Alcaldía acompañando las cuentas de halladaje pidiendo se obligue al Sr. Otaegui a hacer efectiva la cantidad y el Sr. Alcalde en 26 de dicho mes pasó oficio al Otaegui haciéndole saber que en el término de diez días concurriría a la Alcaldía a liquidar la cuenta sancionada o de lo contrario se vería obligado a proceder a su exacción por la vía de apremio y dicho Señor en escrito de 9 de Julio manifestó que se señalase la cantidad que tenía que satisfacer y en su vista la Alcaldía en 10 del mismo mes, le pasó nueva comunicación manifestándole que adeudaba 80,05 pts. por el mes de Enero y 51,99 por los demás meses y el 29 de Julio contestó dicho Sr. que se opusiera a referida cuenta por considerarla exorbitante e injusta a consecuencia de lo cual el Sr. Alcalde elevó el expediente a la Comisión provincial y esta en sesión de 20 de Agosto acordó comunicar al Sr. Otaegui que tenía a su disposición el expediente en las Oficinas de este Centro con plazo de 5 días para que procediera a dictar resolución sin concederle más audiencia. El Sr. Otaegui examinó el expediente y con escrito de 17 de Septiembre acompaña un recibo de haber satisfecho 11,30 pts. el 28 de Febrero se opuso a la cuenta fundándose en que no se le había exigido el pago de los derechos de peaje en el acto de pasar por el portazgo y en su vista la Comisión provincial en 10 de Octubre último declaró al Sr. Otaegui al pago de 108 pts. reclamadas con deducción de 1,20 pts. del recibo de referencia contra cuyo acuerdo se recurre ahora a la Diputación = Agregare el Sr. Guinea que basta esta sencilla relación para demostrar la justicia del acuerdo recurrido y la improcedencia del voto particular que debe ser desechado = El Sr. Echave-Sustacta rectificando lo dicho por el Sr. Guinea manifiesta que es inverosímil que se inquietase el reclamante como lo prueba el existir cuatro o cinco recursos suscritos por el mismo el cual siempre se le ha contestado como acaba de hacerlo el Sr. Guinea. La Comisión provincial sin fundamento legal alguno y sin examinar las manifestaciones del Sr. Otaegui por calificarlas de esperanzas, confirmó lo hecho por el Sr. Alcalde de Victoria resultando que de un acto que adolece del defecto de nulidad se pretenda derivar derechos en pro del Sr. Lizarazu = Que eran extemporáneas las manifesta-

ciones de Otaegui se le dijo por la Comisión provincial; y que son importantes las alegaciones expuestas! contesta el Sr. Guineá, como si con el empleo de frases más o menos duras se basan de justificar lo injustificable y se basan de pasar como sobre avenas sobre la primera parte que a gritos pedia do está pidiendo justicia — Añade que si en la capital de la provincia donde debe existir la mayor cultura se prescinde de las más elementales reglas de procedimiento apropiándose de tal manera el derecho de un alavez; que puede esperarse que ocurra en el resto de la provincia? y termina pidiendo que por la Excm. Diputación recurra el fallo del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria y el acuerdo confirmatorio de la Comisión provincial por haberse condenado al Sr. Otaegui sin virle ni practicar la menor prueba dejando sin garantía alguna el derecho del reclamante — El Señor Guineá reproduce lo que tiene manifestado anteriormente que no ha podido ser rebatido por el Sr. Echave Sustaeta porque es fiel reflejo de lo que ocurre que tiene a la vista sin que existan las suficientes faltas en el procedimiento — Que bastaría para considerar probada la reclamación del reclamante manifestación que hace en sus últimos escritos el Sr. Otaegui de que no está obligado a pagar no se le exigieron los derechos de peaje en el acto de las pasadas, manifestación que hay que calificar de evasiva comprobándose con ella que el Sr. Otaegui no tiene razones que oponer a la cuenta formulada por el remate, pero además este justifica mencionada cuenta con la relación de fallada y día por día que presenta suscrita por la recaudadora del portazgo relación contra la cual no ha podido oponer el Sr. Otaegui a pesar de haberse le puesto de manifiesto el expediente por la Comisión provincial más que el recibo de 28 de Febrero que esta Comisión le admitió por lo que procede desestimar el voto particular que se discute y aprobar el acuerdo de la Comisión provincial recurrido — Declarado suficientemente discutido, fue desechado el voto particular en votación nominal, votando en pro el Sr. Echave Sustaeta y en contra los Srs. Guineá, Saenz de Santa Maria, Gárrida Zubela, Lajo, Casaridos, Montejó y Presidente — A continuación se puso a discusión el dictamen en la cual se dieron por reproducidos los mismos argumentos siendo aprobado votando en contra el Sr. Echave Sustaeta.

(Entra en el salón el Sr. Ruiz de Larate y pasa a su puesto de secretario)

aumento de sueldo
a los Oficiales

Mercedieron la aprobación de S.E. dos informes suscritos por la Comisión de Hacienda provincial en los dos asuntos siguientes:

El 1º en la instancia de los Srs. Oficiales de las Oficinas de esta Diputación solicitando aumento de sus sueldos en proporción a la subida de las subsistencias en esta última década. Literalmente dice — Sr. Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia que dirigen los Srs. Oficiales de las Oficinas de este Centro en suplica de que se regulen sus exiguos haberes proporcionalmente cuando menos a la subida enorme de las subsistencias en esta última década y como S.E. ha aprobado su presupuesto ordinario del año corriente con carácter provisional y del mismo modo los encabezamientos de los impuestos provinciales, y por otra parte



Carcel

los empleados piden grati-
ficación por trabajos de
Administración

se ha recomendado a la Comisión provincial que estudie y proponga para las sesiones del pró-
ximo periodo acerca de la creación de un Negociado de Estadística y con este motivo la
reorganización del personal de las Oficinas, cuya modificación podría afectar a los sueldos que
figuran en la actual plantilla la informante es de parecer que la instancia a que este in-
forme se refiere debe pasar a la referida Comisión provincial para que al hacer los estudios
indicados lo tenga en cuenta = V.E. no obstante resolverá lo que crea más conveniente
Vitoria 19 de Enero de 1908 = Ed.º Velasco = Antonio de Echave Jurbacha = Braulio Manjón

El 2º en el escrito por el que los vigilantes de la prisión celular de
esta Ciudad solicitan alguna gratificación por sus servicios extraordinarios durante el
tiempo que estuvo vacante la plaza de Administrador de dicho Establecimiento. El dic-
tamen es el que seguidamente se copia = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda pro-
vincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por los vigilantes de la Carcel
de esta Ciudad suplicando se les conceda alguna gratificación como remuneración
de los servicios prestados en sustitución del Sr. Administrador de dicha Carcel durante el
tiempo que ha estado vacante referido cargo = Con igual replica acudió el Sr. Jefe de
la misma carcel en instancia de fecha 1 de Octubre ultimo; V.E. en sesión de fecha 27 de
Diciembre acordó desestimarla porque dado el régimen especial de Administradores de aquel
Establecimiento resulta que ningun servicio extraordinario hubo que prestar en sus-
titución de dicho Administrador y hallándose en el mismo caso los solicitantes = En-
viando la informante que debe desestimarse igualmente su petición = Tales el proveyo;
V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 19 de Ene-
ro de 1908 = Ed.º Velasco = Antonio de Echave Jurbacha = Braulio Manjón

Orriaga

recurso al Caminero

Leído otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda
provincial en la instancia de D. Lorenzo Ortiz peon Caminero solicitando algun
recurso para ablitio de su situación por habersele incendiado la casa en que habi-
taba y después de algunas observaciones se acordó que pase el expediente al Sr. Presidente
de la Corporación para que oyendo al Inspector del Cuerpo entregue al solicitante
la cantidad que considere justa al objeto para que se pide. El contexto del informe
es el inscrito a continuación: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda
provincial que suscribe se ha hecho cargo de la instancia presentada con fecha 10 de
Diciembre ultimo por el peon Caminero del punto de Orriaga suplicando se le conce-
da algun recurso para poder remediar la situación en que dice se encuentra por
haber sido incendiada la casa en que habitaba con todo el ajuar y efectos de su per-
tenencia = Constan en efecto a V.E. que el día 27 de Noviembre ultimo se inen-
dió la casa en que habitaba el solicitante en el pueblo de Orriaga y que el fuego
fue tan rápido que apenas hubo a aquel tiempo suficiente para ponerse a salvo con
su familia quemándose la mayor parte de los efectos que constituían su modesto ajuar
= En la imposibilidad de remediar por completo los daños sufridos por dicho Caminero

Confirmación de los
acuerdos de la Comisión provincial

Id. de la Gestora y
Escuela de Agricultura

Vitoria
recurso contra la adju-
dicación de las obras de
traida de aguas y alcan-
tarillado

a consecuencia de aquel suministro, y teniendo en cuenta las circunstancias del mismo = La informante es de parecer se le conceda un donativo de 25 ppts. con cargo a la consignación para gastos de representación de la Presidencia = Tales su parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime más justo = Vitoria 11 de Enero de 1908 = Ed^o Velasco = Antonio de Echave Sustaeta = Braulio Montijo //

Seguidamente V.E. vino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último período en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado esta resoluciones concretas bien definitivas o de franquicia.

También hizo votos los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura y Guardia provincial de Defensa contra la filoxera así como los de la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el expediente relativo a la construcción e instalación del Asilo provincial de Santa María de las Nieves, disponiendo continuar investidos la misma Comisión y Presidente de iguales facultades que al presente tienen en vigor.

(Con licencia de la Presidencia salen del salón los Srs. Saenz de Santa María, Ruiz de Lardiz y Echave Sustaeta y actuando de Secretarios en sustitución de estos dos últimos los Srs. Montijo y Borantós)

Mereció luego ser aprobado con el voto en contra de los Srs. Boranda y Borantós el informe emitido por la Comisión de Hacienda Municipal en el escrito por el que D. Pedro Usatorre y consorte, Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria recurren en alzada contra acuerdo de dicha Corporación fecha 4 de Octubre último en virtud del cual se adjudicaron definitivamente a la Sociedad Schneider y Compañía con domicilio en San Sebastián el abastecimiento de aguas y obras de alcantarillado de esta Ciudad. El informe copiado a la letra dice: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso interpuesto por los Srs. D. Pedro Usatorre y consorte Concejales del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad contra el acuerdo adoptado por dicha Corporación Municipal con fecha 4 de Octubre último por el cual se adjudicaron las obras de traida de aguas y alcantarillado a la Sociedad Schneider y Compañía y ha examinado también los antecedentes de su rason = Los reclamantes apoyan su recurso en que las obras contratadas con dicha Sociedad ascienden a 2.000.000 ppts. (con lo cual) y en el proyecto de empréstito han solo se consignan con tales objetos 1.900.000 ppts. con lo cual no basta para aquellos pagos y en la situación que suponen está el crédito del Ayuntamiento y además en que cuando se aprobó el empréstito por V.E. se acordó también que antes de realizarse las expresadas obras habrá de someterse a su aprobación el oportuno presupuesto extraordinario = El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento confirmando en su informe al elevar el recurso a los fundamentos de este manifiesta que con 1.900.000 ppts. consignadas en el proyecto de empréstito hay más que suficiente



para las obras contratadas toda vez que si bien el presupuesto primitivo de dichas obras ascendía a B. 199.169,48 pbs. comprendiendo el alcantarillado de toda la ciudad con posterioridad a una sesión de 7 de Marzo último se acordó que no se modificara el alcantarillado de las calles antiguas de la población por haberse construido hace pocos años lo cual supone una economía de importancia y demás llama la atención de que habiendo concurrido todos los reclamantes a la sesión del 4 de Octubre no hicieron observación alguna a la moción presentada por el Sr. Concejal D. Ricardo Uralde y elevada a decreto por el que al aprobarse definitivamente la adjudicación de las obras de referencia a dicha Sociedad se hace la aclaración de que hasta tanto que se ejecute la traída de aguas, no se emprezarán las obras de alcantarillado = Considerando que V.E. por acuerdo de 27 de Noviembre de 1903 aprobó el expediente formado por el Ayuntamiento de Vitoria para la emisión de un empréstito de cinco millones de pesetas y negociaron para enfances de tres millones destinadas a la recogida y amortización de las deudas municipales enfances en circulación y la construcción de una nueva Alhóndiga = Considerando que en referido empréstito se destinaban 1.900.000 pbs. para las obras de traída de aguas y alcantarillado de la población cuyo proyecto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Septiembre de dicho año y por la Junta Municipal después de haber sido expuesto al público en sesión de 27 de Octubre de igual año sin que se formulara la menor reclamación ni por parte de los Capitulares ni de vecinos alguno = Considerando que en referido acuerdo de V.E. no se determinó como seponen los recurrentes que antes de realizarse las expresadas obras deberá someterse a su aprobación el oportuno presupuesto extraordinario, aparte de que no implica la formación de este presupuesto para realizar la obra de que ahora se trata = Considerando que el asunto que se discute es de la exclusiva competencia del Excmo. Ayuntamiento y V.E. sin incurrir las facultades de aquel no puede entrar en el fondo del mismo = Considerando que con las 1.900.000 pbs. consignadas en el empréstito hay más que suficiente según dice el Alcalde para satisfacer las obras de que se trata y el estado de la plaza y el crédito del Ayuntamiento no es asunto que incumbe a V.E. pues los que están encargados de tenerlo en cuenta son las mismas partes contratantes = Considerando que aun cuando el expuesto V.E. no puede dejar sin efecto las obligaciones contraídas por el Excmo. Ayuntamiento y estipuladas ya de una manera solemnemente en la escritura otorgada en 28 del referido mes de Octubre ante el Notario de esta Ciudad D. Vicente González Pora = La informante entiendo que procede desestimar el recurso promovido contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de 4 de Octubre último, = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime procedente = Vitoria 19 de Enero de 1908 = B. de Quiroga = Baldomero Jofre = Funda la minoría su voto en la situación que a su juicio se crea al Ayuntamiento de Vitoria pues solamente consta la declaración del Sr. Alcalde del mismo de que no se gastarán en las obras ad-

judicadas más de las 1.900.000 pbs. en que se calcularon en el proyecto de empréstito.
 Por último a propuesta del Sr. Guinca se acuerda autorizar a la Comisión provincial para que estudie y proponga para el próximo mes de Abril el proyecto de Reglamento que regule el cobro del impuesto sobre la producción del fluido eléctrico.
 Con lo que se levanta la sesión suspendiendo por ahora la celebración de las restantes de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Est. Velasco

Antonio de Lechave-Lustacta

[Handwritten flourish]

Juho Ruiz de Landa



Elodoro Hamuel Olano

ATA - CAN - AL - CAN - OJO

En la ciudad de Vitoria

[Faint vertical text on the left margin, possibly a list of names or titles.]

[Faint horizontal text in the main body, appearing to be a continuation of the document or a list.]

Membr
Vicepresiden
provin
Jd de
Diput
Jd. Vocal del
Jd de
Memor
Funcion
Honras fin
tires de la
Salon par
Fallecimie
Diput